

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-UNAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS HIGIENICOS DE LAS FACULTADES ING. INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS, Y ING. MECÁNICA Y ENERGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Ruc/código :	20610291784	Fecha de envío :	18/04/2025
Nombre o Razón social :	NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C.	Hora de envío :	00:47:41

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

- RESPECTO AL RESPONSABLE DEL SERVICIO. DE LOS 2 ITEMS Y
- RESPECTO AL PREVENCIÓNISTA PARA AMBOS ITEMS

EL presente proceso esta dividido en 2 ITEMS :

CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES.

Se solicita se pueda ACREDIAR UN RESPONSABLE Y UN PREVENCIÓNISTA PARA AMBOS ITEMS, pero de obtener la buena pero de más de un ítem, el postor debe presentar para el inicio del servicio RESPONSABLES Y PREVENCIÓNISTA diferentes para cada ítem.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION, TAL COMO LO EXIGE EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE.

TENGAN EN CUENTA QUE LA Resolución N° 517-2019-TCE-S1: QUE SEÑALA QUE: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

De igual forma, considerar al momento de absolver las consultas y observaciones, lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.3.1 Página: 94

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge toda vez que los profesionales RESPONSABLE DE SERVICIO y PREVENCIÓNISTA, son personales claves por las responsabilidades de las acciones y actividades que realiza en la ejecución del servicio, teniendo en cuenta las habilidades y capacidades para el desempeño de las funciones con la eficiencia y eficacia que se caracteriza en la profesión, en beneficio de la entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-UNAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS HIGIENICOS DE LAS FACULTADES ING. INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS, Y ING. MECÁNICA Y ENERGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Ruc/código : 20610291784

Nombre o Razón social : NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C.

Fecha de envío : 18/04/2025

Hora de envío : 00:47:41

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

RESPECTO AL RESPONSABLE DEL SERVICIO EN AMBOS ITEMS.

CONSIDERANDO EL PLAZO DE EJECUCIÓN Y CONSIDERANDO QUE EL PRESENTE PROCESO ES UN SERVICIO EN GENERAL

SE SOLICITA CONSIDERAR COMO EXPERIENCIA PARA AMBOS ITEMS RESPECTO DE ESTE CARGO:

-DOS AÑOS EN OBRA Y/O SERVICIOS COMO SUPERVISOR Y/O RESIDENTE Y/O RESPONSABLE EN EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICACIONES COMO COLEGIOS, UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, EDIFICACIONES MULTIFAMILIARES, OFICINAS, EDIFICIOS MULTIFAMILIARES O CENTROS COMERCIALES PUBLICOS O PRIVADOS.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION , TAL CUAL LO SEÑALA EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE .

Al respecto la Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

De igual forma, considerar al momento de absolver las consultas y observaciones, lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B.4

Página: 94

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge toda vez que los profesionales RESPONSABLE DE SERVICIO y PREVENCIÓNISTA, son personales claves por las responsabilidades de las acciones y actividades que realiza en la ejecución del servicio, teniendo en cuenta las habilidades y capacidades para el desempeño de las funciones con la eficiencia y eficacia que se caracteriza en la profesión, en beneficio de la entidad.

Requisitos de Personal:

¿ Responsable de Servicio (01 profesional)

(...).

Experiencia: Experiencia mínima de 03 años en obras como supervisor y/o inspector y/o responsable en producción y/o coordinador y/o residente en la ejecución de proyectos de infraestructura, que pueden ser colegios, universidades, institutos, edificios multifamiliares o centros comerciales. La experiencia se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad ó (ii) certificados ó (iii) constancias de trabajo ó (iv) cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia personal.

-Se hace responsable del Buen Proceso Constructivo y funcionamiento del servicio requerido.

¿ Prevencionista (01 profesional)

(...)

Experiencia: Experiencia mínima de 02 años como prevencionista de seguridad y salud en el trabajo en proyectos de infraestructura, que pueden ser colegios, universidades, institutos, o centros comerciales. La experiencia se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad ó (ii) certificados ó (iii) constancias de trabajo ó (iv) cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia personal.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-UNAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS HIGIENICOS DE LAS FACULTADES ING. INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS, Y ING. MECÁNICA Y ENERGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-UNAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS HIGIENICOS DE LAS FACULTADES ING. INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS, Y ING. MECÁNICA Y ENERGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Ruc/código : 20610291784

Nombre o Razón social : NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C.

Fecha de envío : 18/04/2025

Hora de envío : 00:47:41

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

RESPECTO AL PREVENCIÓNISTA EN AMBOS ITEMS.

CONSIDERANDO QUE EL PRESENTE PROCESO ES UN SERVICIO EN GENERAL

SE SOLICITA CONSIDERAR COMO EXPERIENCIA PARA AMBOS ITEMS RESPECTO DE ESTE CARGO:

-DOS AÑOS EN OBRA Y/O SERVICIOS COMO PREVENCIÓNISTA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y/O ING DE SEGURIDAD Y/O INGENIERO SSOMA Y/O ESPECIALIDAD DE SEGURIDAD Y/O PREVENCIÓNISTA Y/O ING. DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICACIONES COMO COLEGIOS, UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, EDIFICIOS MULTIFAMILIARES, OFICINAS, O CENTROS COMERCIALES PUBLICOS O PRIVADOS Y/O INFRAESTRUCTURA EN EDIFICACIONES EN GENERAL EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION , TAL CUAL LO SEÑALA EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE .

Al respecto la Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

De igual forma, considerar al momento de absolver las consultas y observaciones, lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B.4

Página: 94

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente, la solicitud en cuanto a la experiencia del PREVENCIÓNISTA, se precisa que, de acuerdo a lo solicitado en el TDR, Formato N°2, específicamente debe existir relación directa con el objeto del servicio. Experiencia mínima de 02 años como prevenciónista de seguridad y salud en el trabajo y/o Ingeniero de Seguridad y/o Ingeniero SOMMA y/o Especialidad de Seguridad y/o Prevenciónista y/o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo en ejecución de proyectos de infraestructura de edificaciones y/o obras , que pueden ser colegios, universidades, institutos, o centros comerciales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

¿ Prevenciónista (01 profesional)

Profesión: Ingeniero civil y/o arquitecto y/o ingeniero ambientalista y/o ingeniero industrial titulado y colegiado para ejercer la profesión con acreditación simple.

Experiencia: Experiencia mínima de 02 años como prevenciónista de seguridad y salud en el trabajo y/o Ingeniero de Seguridad y/o Ingeniero SOMMA y/o Especialidad de Seguridad y/o Prevenciónista y/o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo en ejecución de proyectos de infraestructura, que pueden ser colegios, universidades, institutos, o centros comerciales. La experiencia se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad ó (ii) certificados ó (iii) constancias de trabajo ó (iv) cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia personal.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-UNAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS HIGIENICOS DE LAS FACULTADES ING. INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS, Y ING. MECÁNICA Y ENERGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Ruc/código : 20610291784

Nombre o Razón social : NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C.

Fecha de envío : 18/04/2025

Hora de envío : 00:47:41

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD PARA ITEM 1 CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES.

SE SOLICITA AMPLIAR Y CONSIDERAR COMO SERVICIOS SIMILARES:

-SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y/O ACONDICIONAMIENTO Y/O REMODELACION DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICACIONES EN GENERAL EN EL SECTOR PUBLICO Y/O PRIVADO.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION , TAL CUAL LO SEÑALA EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE .

ASIMISMO DEBEN TENER EN CUENTA LA Resolución del tribunal del OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-QUE señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

De igual forma, considerar al momento de absolver las consultas y observaciones, lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: Ceñirse a lo establecido en las Bases, El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento, entre otras

TENGAN EN CUENTA QUE la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD, ésta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar, QUE EL área usuaria es el responsable de formular los terminos de referencia asi como los requisitos de calificación; la Opinión N° 002-2020/DTN, establece que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras.

Acápito de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: C

Página: 95

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa, que a fin de dar mayor amplitud en la participación de postores, se amplía la denominación de los servicios similares.

En tal sentido, SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

Se incluire la terminología en servicios similares: SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y/O ACONDICIONAMIENTO Y/O REMODELACION DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICACIONES EN EL SECTOR PUBLICO Y/O PRIVADO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA INDUSTRIAL Y SISTEMAS DE LA UNAC. C.EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

(¿)

Se considerarán servicios similares a los siguientes: servicio de mantenimiento y/o acondicionamiento y/o remodelación de infraestructura de edificaciones en el sector publico y/o privado, servicio de remodelación y/o mantenimiento de baños y/o implementación de infraestructura de baños en el sector público y/o privado.

SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA MECANICA Y ENERGIA DE LA UNAC. C.EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

(¿)

Se considerarán servicios similares a los siguientes: (...) servicio de mantenimiento y/o acondicionamiento y/o remodelación de infraestructura de edificaciones en el sector publico y/o privado.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-UNAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS HIGIENICOS DE LAS FACULTADES ING. INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS, Y ING. MECÁNICA Y ENERGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Ruc/código : 20548989320

Nombre o Razón social : SERVICIOS INDUSTRIALES CANDELA S.A.C.

Fecha de envío : 22/04/2025

Hora de envío : 20:47:40

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

III.VI DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS ¿ ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS ITEM 1, ITEM 2: En los Términos se observa que se detalla las especificaciones técnicas de los materiales. Especificaciones técnicas que corresponden a las condiciones de calidad de los materiales a utilizarse en la ejecución del servicio.

El art. 2 de la ley de Contrataciones del Estado en su literal g) Vigencia Tecnológica. Precisando que los bienes, servicios y obras DEBEN REUNIR LAS CONDICIONES DE CALIDAD y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente y a las condiciones de calidad de los materiales descritos en los TDR, y afín de garantizar su uso de los mismo y evitar utilizar materiales de baja calidad, Solicito al Órgano Encargado de las Contrataciones, en los documentos de presentación obligatoria para la admisión de oferta, se considere adjuntar las fichas técnicas de los materiales a utilizar cumpliendo con las especificaciones técnicas descritas en los TDR

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: III.VI Página: .

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA SOLICITUD de presentar las FICHAS TECNICAS DE LOS MATERIALES A UTILIZAR, PARA DOCUMENTAR SUS CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CALIDAD DE LOS MATERIALES A UTILIZAR EN EL SERVICIO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

III.I DESCRIPCION DEL SERVICIO: (¿) En la etapa de selección los participantes deberán adjuntar en la presentación de propuestas las fichas técnicas de los materiales a utilizar en la ejecución del servicio.

(¿) Estructura del Plan de trabajo: (¿) III.II PLAN DE TRABAJO:

Fichas Técnicas de los Materiales a Utilizar. III.IV OTRAS CONSIDERACIONES:

(...) El Proveedor deberá presentar las Fichas Técnicas de los Materiales a Utilizar, que cumplan con las Especificaciones Técnicas solicitadas, en el Plan de Trabaj

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Nomenclatura : AS-SM-5-2025-UNAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS HIGIENICOS DE LAS FACULTADES ING. INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS, Y ING. MECÁNICA Y ENERGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Ruc/código : 20548989320

Fecha de envío : 22/04/2025

Nombre o Razón social : SERVICIOS INDUSTRIALES CANDELA S.A.C.

Hora de envío : 20:47:40

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

XIII RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: En su literal C se establece que para la ejecución de los trabajos es responsabilidad del contratista conocer la magnitud real de las partidas a contratar para elaborar su propuesta acorde con los requerimientos de la obra.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo establecido en la responsabilidad del contratista, y afín de evitar controversias por posibles vicios ocultos en los TDR, Solicito al Órgano Encargado de las Contrataciones, en las bases integradas considere en los documentos para la admisión de oferta, adjuntar la constancia de la visita técnica.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.1

Literal: XIII

Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge, la solicitud de adjuntar la constancia de la visita técnica. Toda vez que en título: XIII RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: En su literal B se establece que b. El proveedor antes de realizar los trabajos se deberá acercar al lugar donde se ejecutarán los mismos, además de verificar las actividades y medidas en obra respecto a lo indicado en las condiciones Técnicas, planos y Metrado (TDR), una vez realizado esto, recién se tendrá la autorización (Acta de Inicio), para poder mandar a elaborar los trabajos del servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null